

del Ministerio de Educación y Ciencia, un menor número de horas al de las reflejadas en la citada nómina, lo que ha originado una percepción indebida de las cantidades devengadas en concepto de sueldo y demás emolumentos, suponiendo esta actuación un incumplimiento grave de la obligación de los Centros concertados, señalada en el artículo 14 del Real Decreto 2377/1985. Esta actuación también se encuentra enumerada en las responsabilidades que contempla el artículo 56 del citado Reglamento;

Considerando que, al haber mantenido este Centro concertado durante el curso escolar 1990/91 una relación media Profesor/alumnos por unidad escolar, inferior a la determinada por la Administración en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 9 de febrero de 1989, supone un incumplimiento grave de la obligación de los Centros concertados establecida en el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y un grave incumplimiento de la cláusula décima del concierto educativo;

Considerando que, este Centro durante el curso 1990/91, recibió, de la Administración Educativa, la totalidad del módulo correspondiente al concepto de gastos de funcionamiento, por las dos unidades concertadas, cuando realmente esas dos unidades sólo han funcionado dos semanas de cada mes y ello representa un incumplimiento grave de la obligación contenida en el artículo 34.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, del artículo 56 del citado Reglamento que hace referencia al artículo 63.2 de la LODE;

Considerando que, la «E.F.A. Molino de viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), no ha comunicado de forma expresa a la Dirección Provincial de Ciudad Real el hecho de no haber tenido en funcionamiento el mismo número de unidades concertadas para el curso escolar 1990/91, así como el haber omitido la existencia de una relación media Profesor/alumnos inferior a la fijada por el concierto, suponiendo estas actuaciones un grave incumplimiento de las obligaciones de los Centros concertados, señalados en la cláusula décima del concierto suscrito por el Centro.

Considerando que, todos los hechos imputados al Centro, relacionados con los cargos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, suponen seis graves incumplimientos de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte del titular del Centro concertado de Formación Profesional de Primer Grado «E. F. A. Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), por lo que procede la rescisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 47 c), 51 y 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Considerando que, en base a las manifestaciones realizadas por la Entidad titular, se pone de manifiesto la buena dedicación a la labor docente que el Centro ha realizado desde 1976, labor que ha sido reconocida por la propia Dirección Provincial de Ciudad Real. En este sentido y entendiendo la ausencia de total intencionalidad en la comisión de parte de los hechos imputados en los cargos 3.º y 5.º, se considera que la titularidad del Centro puede ser exigida de las responsabilidades que, para estos cargos señala el artículo 56 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente, previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la Constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró sus reuniones los días 7 de febrero y 27 de mayo de 1991;

Considerando que, una vez formulada la propuesta de extinción del concierto educativo con efectos del curso 1992/93, por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo y solicitado por la Dirección General de Programación e Inversiones el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 12.1 del Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, a la Dirección General de Centros Escolares, ésta, tras recabar datos de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real, manifiesta el 14 de septiembre de 1992 que, dado que en el momento en el que se produce la citada propuesta de extinción del concierto educativo, se encuentra culminado el proceso de escolarización del curso 1992/93 y por tanto no siendo posible sin perjuicio para los alumnos adoptar las medidas necesarias de escolarización a que se refiere el artículo 63.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (artículo 54 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos), parece procedente retrasar la efectividad de la Orden hasta finalizado el curso 1992/93, en consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Extinguir el concierto educativo suscrito con el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y los artículos 47 c), 51 y 54 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—La presente Orden surtirá efectos al finalizar el curso escolar 1992/93, dado que para el comienzo del curso no ha sido posible adoptar las medidas oportunas para asegurar una correcta escolarización de los alumnos afectados.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 30 de octubre de 1992.

PÉREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26873 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Subsecretaría, sobre extravío del título de Maestro Industrial.

Por haber sufrido extravío del título de Maestro Industrial, expedido el 9 de noviembre de 1974, a favor de don José Joaquín Piriz González, durante el traslado del Instituto de Formación Profesional «Alonso de Avellaneda», de Alcalá de Henares, a su nueva sede.

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

26874 RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Arquitecto.

Por haber sufrido extravío del título Arquitecto, expedido el 1 de noviembre de 1979 a favor de don Guillermo Tatay Huici, durante el traslado de ubicación de la oficina de Educación y Ciencia de Almería.

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

26875 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 528/1992, interpuesto por don Emiliano López Sanz ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

A efectos del recurso número 528/1992, interpuesto por don Emiliano López Sanz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 2 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se hacen públicas las listas de los aspirantes que han superado los procesos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 23 de abril de 1991, y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento, para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 17 de noviembre de 1992.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Enseñanzas Medias.

26876 RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas económicas en el marco del Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Istituto Nazionale de Fisica Nucleare (INFN) de Italia.

El acuerdo de colaboración entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Istituto Nazionale de Fisica Nucleare (INFN) es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles e italianos para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de Física Nuclear y Física de Altas Energías.

Las ayudas que se convocan para el desarrollo de la colaboración tienen por finalidad prestar un apoyo de financiación complementaria para viajes y estancias relacionadas con los proyectos de investigación ya financiados por otros medios, los cuales deben acreditarse.

La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La Orden de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

La convocatoria se regirá por las siguientes

Normas de aplicación general

1. Finalidad de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es fomentar el desarrollo del acuerdo de cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Istituto Nazionale de Fisica Nucleare (INFN) a través de ayudas complementarias a colaboraciones en investigación. Las ayudas pretenden cubrir, durante un periodo máximo de un año, los gastos de desplazamiento de los investigadores españoles o una ayuda para dietas y alojamiento de los investigadores extranjeros no residentes en España que se desplacen a este país por motivos relacionados con dichas colaboraciones.

2. Solicitudes

Podrán formular solicitudes, como investigadores científicos responsables, las personas físicas con capacidad investigadora acreditada en los campos de Física Nuclear y Física de Altas Energías, encuadradas en entes públicos que tengan finalidad investigadora legal o estatutaria.

En cualquier caso deberá existir, por cada solicitud, un investigador científico responsable español y otro italiano sin que este último, por el hecho de constar, asuma cualquier tipo de responsabilidad ante la legislación española por causa del cumplimiento de los fines de la presente convocatoria.

Las solicitudes, cumplimentadas en el impreso normalizado correspondiente, deberán ir firmadas por el representante legal del organismo al que esté adscrito el investigador responsable español. Los citados organismos asumirán las obligaciones que para las Entidades colaboradoras establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Ambos responsables, español e italiano, de cada colaboración deberán presentar la correspondiente solicitud, en España por parte española y en Italia por parte italiana, según los requisitos y formularios de solicitud de cada país.

3. Formalización de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en el impreso normalizado correspondiente, acompañadas del curriculum vitae del investigador responsable español, en el Registro de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (calle Rosario Pino, 14-16, 28020 Madrid), o por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los impresos pueden solicitarse en el Departamento de Tecnologías de la Producción y Comunicaciones de dicha Secretaría General.

4. Plazo de presentación

La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 15 de diciembre de 1992, inclusive.

5. Evaluación y resolución

Las solicitudes serán evaluadas separadamente por cada parte de acuerdo a los criterios: 1) Calidad científica y viabilidad de la propuesta; 2) Actividad investigadora desarrollada anteriormente por el responsable de la solicitud; 3) Participación del responsable en proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Comunidad Europea; 4) Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, o del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento; 5) Disponibilidades presupuestarias.

La valoración de los mencionados criterios se hará mediante una comisión de expertos designada por el Secretario General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. La Propuesta de financiación la realizará un Comité mixto hispano-italiano

de conformidad con el acuerdo en el que se encuadra esta convocatoria. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustísimo señor Vicesecretario de Coordinación Científica Internacional de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

La concesión o denegación de solicitudes se realizará por resolución del Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los beneficiarios de las ayudas.

6. Gestión de las ayudas

La gestión de estas ayudas será competencia de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El libramiento de fondos se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.490.

Los solicitantes propondrán un número limitado de viajes y estancias en el marco de la colaboración, con indicación del nombre del investigador, tanto español como italiano, que la vaya a realizar, así como el número de días de duración.

7. Justificación y seguimiento

Los organismos en cuyos presupuestos deben integrarse los fondos recibidos deberán justificar ante la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico tanto dicha incorporación como su empleo.

Además, los investigadores responsables españoles se comprometerán a presentar, en el mes de diciembre de 1993, una Memoria final de la labor realizada.

El Organismo receptor de los fondos quedará sometido a las actuaciones de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración del Estado, y a la legislación del Tribunal de Cuentas.

Asimismo la aceptación de las ayudas implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CICYT, y la sujeción a las demás normas vigentes sobre dicha materia.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

26877 RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Tena Cortés.

En el recurso contencioso-administrativo número 960/1990, interpuesto por don Jesús Tena Cortés, contra «Desestimación del recurso de reposición contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se le reconoce al recurrente el nivel 14», la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por don Jesús Tena Cortés, en su propio nombre, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 18 de octubre de 1989, notificada al recurrente el 7 de diciembre del mismo año, así como la desestimación por silencio administrativo negativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos tales actos en sus propios términos, sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de junio de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.